



VIOLENCIA DE GÉNERO

Marco normativo y conceptual

Raquel Asensio

San Salvador de Jujuy, 13 y 14 de septiembre de 2016



+ El derecho a una vida libre
de violencias en el DIHD



El derecho a una vida libre de violencias en el DIDH



- Derechos protegidos por tratados internacionales de DDHH:
- A la vida, la salud, la integridad, la dignidad, la protección de la familia, a una vida libre de torturas y tratos crueles o degradantes, la igualdad y no discriminación.
- (CADH, Protocolo de San Salvador, PIDCP, PIDESC, CAT, CDN, etc.)



El derecho a una vida libre de violencias - CEDAW



- Objetivo: igualdad formal y real entre varones y mujeres.
- Recomendación General Nro. 19, Comité CEDAW:
 - ✓ Violencia como discriminación;
 - ✓ Reconocimiento de los efectos de la violencia y su impacto en un conjunto de derechos de las mujeres;
 - ✓ Recomendaciones a los Estados (medidas de prevención, mecanismos de denuncia, protección y sanción, elaboración de estadísticas, programas de capacitación, etc.).



El derecho a una vida libre de violencias – Belém do Pará



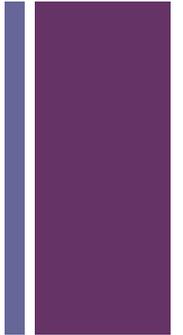
- **Preámbulo:** La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
- **Definición:** debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1).

+ Convención de BDP

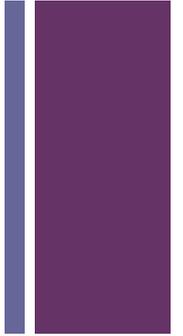
- **Alcances.** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado a sus agentes, dondequiera que ocurra.

(Artículo 2, CBP)

+ Derechos protegidos - BDP

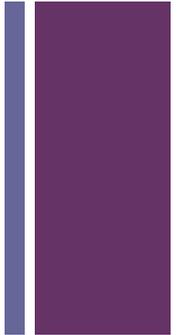


- Vida
- Integridad física, psíquica y moral
- Libertad y seguridad personales
- No ser sometida a torturas
- Respeto a la dignidad y protección a su familia
- Igualdad de protección ante la ley y de la ley
- Recurso sencillo y rápido contra violaciones de sus derechos
- Libertad de asociación
- Libertad religión y de creencias
- Igualdad de acceso a las funciones públicas y asuntos públicos
- Derechos civiles y políticos económicos, sociales y culturales



Deberes de los Estados - Inmediatos

- Abstenerse de prácticas violentas contra la mujer
- Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- Incluir en su legislación interna normas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor para que se abstenga de violentar los derechos de la mujer
- Modificar prácticas y legislación que toleren la violencia contra la mujer
- Establecer procedimientos justos para víctimas de violencia contra la mujer
- Establecer mecanismos para garantizar la reparación
- Adoptar disposiciones para hacer efectiva la Convención

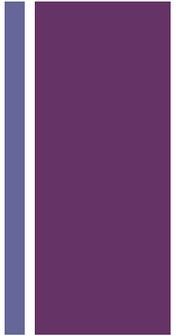


Deberes de los Estados - Progresivos

- Fomentar el conocimiento sobre el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia
- Fomentar la educación sobre derechos para la mujer
- Modificar patrones socioculturales de ambos géneros educando para contrarrestar prejuicios
- Suministrar servicios para la atención a la mujer objeto de violencia y ofrecerle programas de rehabilitación y capacitación
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre la violencia contra la mujer
- Promover la cooperación internacional para proteger a la mujer contra la violencia



Qué es la violencia de género



- CBP: “basada en su género”

- Recomendación N° 19, Comité CEDAW:

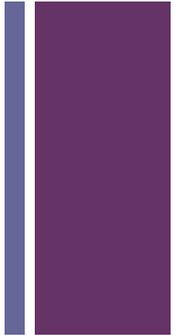
“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

“basada en la pertenencia al sexo femenino”



Qué es la violencia de género



- “Al analizar los hechos y sus consecuencias la Corte tomará en cuenta que las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres”.

Corte IDH, *Caso del Penal Castro Castro*, 2006, párr. 223.

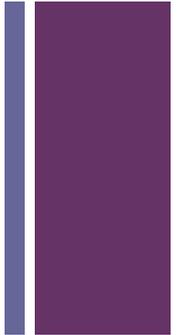
+ Qué es la violencia de género

No toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará. Aunque las periodistas mujeres hayan sido agredidas en los hechos de este caso, en todas las situaciones lo fueron junto a sus compañeros hombres. Los representantes no demostraron en qué sentido las agresiones fueron especialmente dirigi(das) contra las mujeres, ni explicaron las razones por las cuales las mujeres se convirtieron en un mayor blanco de ataque (por su) sexo.

Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Sentencia 28 de enero de 2009, párr. 295.



Obligaciones de los Estados



- Obligaciones de respeto y garantía. Deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar VG, y reparar a víctimas.
- Obligación de garantía frente a actos de particulares

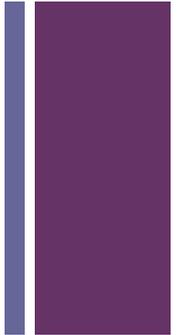
Corte IDH, Velásquez Rodríguez, 1987; Campo Algodonero, Veliz Franco.

- Deber reforzado de debida diligencia en casos de violencia de género

CBP, Recomendación N° 19. Corte IDH, Campo Algodonero, p. 258 ; Fernández Ortega, p. 197 y Rosendo Cantú, 177.



Deber de investigar y sancionar



- Necesidad de:
 - ✓ incluir enfoque de género en las investigaciones
 - ✓ evaluar contexto general en que ocurren
 - ✓ Investigaciones por personal capacitado en VG
 - ✓ Evitar influencia negativa de estereotipos de género

Corte IDH, Campo Algodonero, p. 112, 150, 366, 401, 455; Masacre de las Dos Erres, p. 139 y 141; Véliz Franco, p. 188, 212, 213; Comité CEDAW, Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, p. 8.4; V.K. vs. Bulgaria, p. 9.11; González Carreño vs. España, p. 9.7.



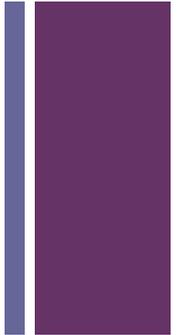
Ley N° 26.485

Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales

+ Ley N° 26.485

- **Objetivos:** la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones; y promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.
- La ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal, aplicables a la CABA.

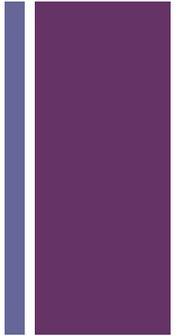
+ Ley N° 26.485 - Estructura



1. Disposiciones generales. Ámbito de aplicación. Objeto. Derechos protegidos. Definición. Tipos y modalidades de violencia.
2. Políticas Públicas.
3. Procedimientos:
 - Derechos y garantías mínimas
 - Procedimiento CABA (**adhesión local**)



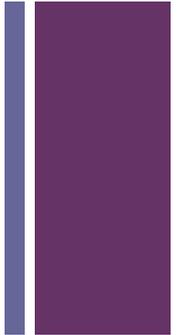
Derechos protegidos



- Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- La salud, la educación y la seguridad personal;
- La integridad y dignidad;
- Decidir sobre la vida reproductiva;
- La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- Recibir información y asesoramiento adecuado;
- Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- Gozar de acceso gratuito a la justicia;
- La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato;
- Un trato respetuoso que evite la revictimización



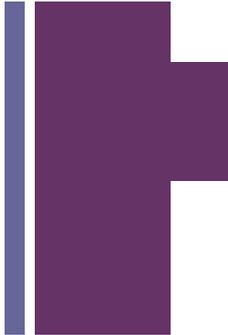
Derechos protegidos



- Inciso k).- Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.



Definición VG



■ Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

■ Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.



Tipos y modalidades de VG



TIPOS DE VIOLENCIA

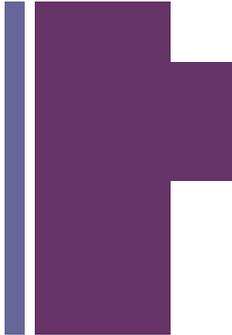
- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica y patrimonial
- Simbólica

MODALIDADES DE VIOLENCIA

- Doméstica
- Institucional
- Laboral
- Contra la libertad reproductiva
- Obstétrica
- Mediática



Tipos de violencia

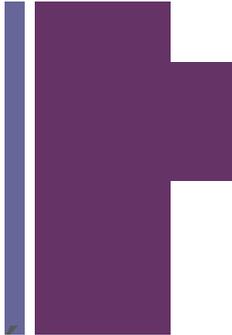


- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones.



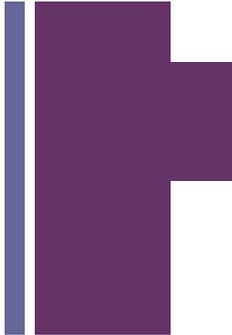
Tipos de violencia

- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.





Tipos de violencia

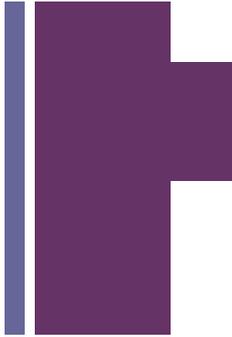


- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; **(incluye deber de alimentos a los hijos, dec. 1011/2010)**
 - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



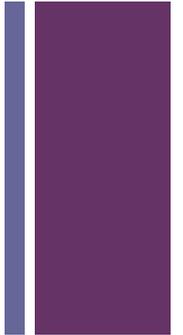
Modalidades de violencia

- **Violencia doméstica:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;





Modalidades de violencia



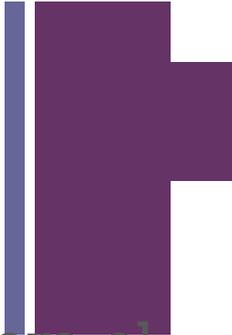
- **Violencia institucional:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;



Modalidades de violencia

- **Violencia laboral:** la que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. También, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función, y el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- **Discriminación por motivos mencionados en la ley o por otros motivos**
- **Define hostigamiento psicológico**
- **Derecho a igual remuneración por tarea de igual valor**
- **Principios de prueba del Convenio OIT 111**

+ Modalidades de violencia

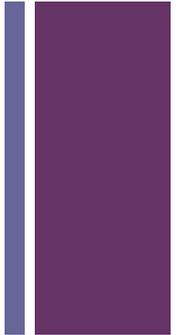


- Violencia contra la libertad reproductiva: la que vulnere el derecho a decidir el número de embarazos o el intervalo, de conformidad con la ley 25.673.
- Toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de salud, o de cualquier particular, como cónyuges, concubinos, padres, otros parientes, entre otros, que vulnere el derecho a decidir si desea o no tener hijos, el número de embarazos y el intervalo entre los nacimientos.
- Específicamente incurren en VCLR los profesionales de la salud que no brindan asesoramiento o provisión de medios anticonceptivos, y los que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.

+ Modalidades de violencia

- **Violencia obstétrica:** la que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- **Define trato deshumanizado en la atención del embarazo, parto y postparto, dirigido a la mujer o al/la recién nacido/a.**
- **También en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.**
- **Define personal de salud.**

+ Modalidades de violencia



- **Violencia mediática:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- **Competencia del CNM para prevenir, sancionar y erradicar.**